

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno civil sobre concesión de licencias temporales á los alienados recluidos en el Manicomio, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección de Gobernación y Fomento la consulta elevada por la Diputación provincial de Zaragoza, sobre concesión de licencias temporales á los alienados recluidos en el Manicomio; y

Resulta que la Diputación expone que por acuerdos de 12 de Noviembre de 1897 y 20 de Febrero de 1891, se viene concediendo la salida del Manicomio en uso de licencia á los dementes, previo informe favorable del Director facultativo del Asilo y á petición de parte interesada, á quien bajo su responsabilidad se le entrega el enfermo; que este sistema se practica en otros Manicomios nacionales y extranjeros para que los enfermos puedan aprovechar de baños termales, viajes; que la reclusión no es obligatoria cuando la familia se presta á la asistencia del enfermo, autorizando ese derecho de la familia el núm. 5.º de la Real orden de 20 de Junio de 1885; que el deber de la Diputación cesa en el momento en que la familia reclama la asistencia; que solamente hay un precepto que parece oponerse á las salidas temporales, y es el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que sólo autoriza el ingreso en observación por una sola vez, pero aun ese precepto, más que á las salidas parece aplicable al ingreso de los dementes después de terminada la licencia; que

por lo expuesto, la Diputación no cree incurrir en responsabilidad al autorizar las licencias, pero no obstante acordó en 19 de Agosto pasado consultar á V. E. sobre las salidas de los dementes, tanto de los que estén provisional como definitivamente; formalidades con que deben concederse, y las que deben guardarse para el reingreso.

La Dirección general de Administración es de parecer que la legislación vigente nada prevé sobre la cuestión, siendo ésta digna de que se la estudie detenidamente, por las consecuencias peligrosas para la Sociedad y las mismas familias que pudiera producir la salida de los enfermos, opinando que las licencias sólo deben concederse en contados casos y de conformidad con la Dirección facultativa, proponiendo, por último, que se consultase á esta Sección, y V. E. así lo dispuso.

La Sección ha estudiado atentamente la consulta y las disposiciones vigentes sobre reclusión de dementes, que son el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la Real orden de 20 de Junio del mismo año y el art. 269, 3.º del Código civil, que dice: «El tutor necesita autorización del consejo de familia... para recluir al incapaz en un establecimiento de salud, á menos que la tutela esté desempeñada por el padre, la madre ó algún hijo.»

Encomendado el acordar la reclusión definitiva á la Autoridad judicial por el art. 70 del citado Real decreto, el Código parece haber transferido, como ha hecho en otras materias, la facultad de conceder la autorización para recluir á un alienado al consejo de familia, facultad que envuelve la reforma del Real decreto cuando se trate de la reclusión definitiva de un incapaz por demencia, así declarado judicialmente, reforma que por otra parte no ofrece peligro alguno, toda vez que para que el consejo de familia pueda acordar válidamente la reclusión del alienado, es preciso que previamente la misma Autoridad judicial haya acordado y declarado la incapacidad; siempre, pues, que se trate de un incapacitado por demencia, respecto del cual se haya cumplido, para declararlo incapaz, lo dispuesto en los artículos 213 al 220 del Código civil, el consejo de familia, si está debidamente constituido, es el facultado para acordar, lo mismo la reclusión definitiva que la salida y el ingreso, de-

biendo además exigirse para la salida, y en cuanto ésta pudiera afectar al orden público, el informe del Director facultativo y la autorización del Gobernador civil, el cual tendrá completa libertad para concederla ó denegarla.

Idénticas facultades en orden á la reclusión, salida y reingreso deberán reconocerse, siempre que exista la previa declaración de incapacidad por demencia acordada por los Tribunales, al tutor por sí solo, cuando la tutela se ejerza por el padre, la madre ó algún hijo, todo con arreglo al Código civil.

Si la salida no se consintiese por la Autoridad gubernativa, aquélla no deberá tener lugar, aunque la acuerde el consejo de familia, sino previa la autorización judicial, y con arreglo á los artículos 5.º del Real decreto y 5.º de la Real orden citados, pues el interés social aconseja tal restricción.

Si no hubiese consejo de familia, ó no estuviese declarada la incapacidad civil por demencia, con arreglo á los artículos 213 y siguientes del Código civil, queda en todo su vigor lo dispuesto por el Real decreto y la Real orden citados; más no obstante, en esta hipótesis, el Consejo cree prudente que se concedan licencias temporales cuando las pidan el cónyuge, el padre, la madre ó un hijo.

Los demás parientes y los extraños necesitan pedir la licencia, previo acuerdo del consejo de familia, que deberán constituir. En todos los casos habrá de acordarse la salida con los mismos requisitos ya dichos, y con la misma intervención de los Tribunales para el supuesto previsto de no consentir en aquélla la Autoridad gubernativa.

Dentro de este supuesto de no estar declarada judicialmente la incapacidad, y ya el demente hubiese estado en observación, ya en reclusión definitiva judicialmente acordada, para que tenga lugar el reingreso á instancia privada, será preciso:

1.º La declaración judicial de la incapacidad, con arreglo al Código civil; y

2.º Que inste el reingreso el padre, madre ó hijo que ejerzan la tutela, ó que proceda acuerdo del consejo de familia.

En los dos supuestos que ha examinado el Consejo, en nada se perjudica el interés social, pues de ofrecer peligros la existencia del alienado en

el seno de la familia, siempre puede instarse de oficio el reingreso y la reclusión, correspondiendo acordarla á los Tribunales, con arreglo á los artículos ya citados, 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año.

Cuando se acuerde la salida, la entrega del alienado se hará siempre, bajo las responsabilidades que fijan las leyes, á la persona que haya instado el expediente, sin perjuicio del mejor derecho de otra para retener al enfermo en su compañía, cuyo derecho se hará efectivo donde proceda.

Respecto de los enfermos que carecen de familia, el Gobernador, al acordar la salida, examinará atentamente las condiciones de las personas á quien se entregue el alienado.

Respecto de los procesados y penados dementes, quedan sujetos al Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897.

Por último, el Consejo de Estado llama la atención de V. E. acerca de la necesidad de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 293 del Código civil, á fin de que se proceda á constituir el consejo de familia de los alienados que carezcan del mismo, para lo que es oportuno excitar el celo de los Gobernadores civiles, los cuales deberán pasar una relación de los alienados sin representación legal á los funcionarios á que corresponda el conocimiento del asunto, con objeto de que se defina la situación civil de aquéllos, y de que constituido el consejo, pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la salud ó la libertad del enfermo, indagando si ha mejorado su estado mental, y tomando en este caso las resoluciones procedentes, toda vez que el estado actual de desamparo en que se encuentran muchos individuos, reclama imperiosamente, en nombre de la ley, de la caridad y del interés social, la constitución de los expresados consejos de familia, llamados preferentemente á hacer la luz sobre la conveniencia de que continúen la reclusión y el estado de incapacidad.

En virtud de las precedentes consideraciones, el Consejo de Estado, en Sección de Gobernación y Fomento, es de dictamen que la consulta de la Diputación provincial de Zaragoza debe resolverse en los siguientes términos:

1.º Que cuando la Autoridad judicial haya declarado la incapacidad ci-

vil por demencia, es aplicable el artículo 269, núm. 3.º, del Código civil, en cuanto á la reclusión definitiva, licencias temporales de salida y reintegro en el Manicomio, previos, para la salida, el informe favorable de la Dirección facultativa y la autorización del Gobernador civil.

2.º Que si el individuo no hubiese sido previamente incapacitado como demente por los Tribunales, ó no estuviese constituido el consejo de familia, podrá concederse licencias temporales de salida, exigiendo los mismos requisitos del número anterior, á instancia del cónyuge, padre, madre ó de un hijo, necesitando los demás parientes y los extraños que se constituya y acuerde el consejo de familia, debiendo, en el supuesto de este número 2.º, para instar privadamente el reintegro, preceder la declaración judicial de la incapacidad y el cumplimiento del art. 269, núm. 3.º, del Código civil.

3.º Que el reintegro y la reclusión de oficio podrán instarse siempre, con arreglo á los artículos 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año.

4.º Que si no se concediese la autorización gubernativa para la salida, los interesados podrán acudir á los Tribunales para obtener la aludida autorización, tramitando al efecto el debido expediente.

5.º Que la entrega del enfermo se hará á la persona que haya instruido el expediente y bajo las responsabilidades legales, sin perjuicio del mejor derecho de otra para reclamar la asistencia y compañía de aquél, debiendo examinar el Gobernador, si el enfermo careciese de familia, las condiciones de la persona que pida la entrega.

6.º Que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que por los mismos se inste y coadyuve al cumplimiento del art. 293 del Código civil en los términos y á los fines de tutela social expuestos en el dictamen. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3194

Negociado 3.º—Orden público

CAZA

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 16 de Mayo último, el día 31 del corriente mes de Agosto, termina la veda que actualmente rige en esta provincia, respecto al ejercicio de la caza.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad y del público en general.

Tarragona 18 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 3195

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Luchana, número 28, Estéban Sayols Nogué, hijo de Estéban y María, natural de Granoller de Rocacorva, provincia de Gerona,

vecino de Adri, de la misma provincia, de 22 años de edad, de oficio jornalero, estatura 1'579 metros, y estado soltero; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz remangada, barba corta, boca regular y color sano; señas particulares, tartamudea.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 17 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3196

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Aviso

Los peritos y testigos que hayan asistido á juicios orales celebrados en esta Audiencia desde 1.º de Julio último y no hayan cobrado sus correspondientes indemnizaciones, pueden presentarse á hacerlas efectivas en esta Secretaría, por sí ó por persona debidamente autorizada, todos los días hábiles, de las diez á las trece, desde esta fecha hasta el veinte y ocho inclusive de los corrientes.

Lo que, de orden del Sr. Presidente accidental, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, cuidando los Jueces municipales de dar la mayor publicidad á este anuncio, á los mismos fines, en sus respectivos distritos.

Tarragona 14 de Agosto de 1902.—El Secretario, Luis Suárez.

Núm. 3197

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial.—Cuarto trimestre de 1901.

Don José M.ª Tomás y Goarro, Auxiliar de la 1.ª zona recaudatoria de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Herederos de Antonio Griñó Molné, vecino de Montblanch, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 31 de Julio la siguiente

«Providencia de subasta de finca:—No habiendo satisfecho los Herederos de Antonio Griñó Molné, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 y hora de las diez en la Oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal recargos y cos-

tas 52'12 pesetas.—La tercera parte de toda aquella pieza de tierra huerta, de extensión 40 céntimos de jornal, sita en término de esta villa y partida Vilasaua, 156'40 pesetas.

Y el derecho de recuperar las dos terceras partes de la propia finca, 36'67 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante, entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja Sursal de Depósitos de la provincia.

Montblanch 10 de Agosto de 1902.—José M.ª Tomás

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Julio de 1902.

Día 6.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se fijan definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1901, acordando se pongan de manifiesto durante quince días, para que se puedan hacer las reclamaciones que los vecinos crean convenientes.—2.º Se aprueba el presupuesto adicional al de 1902, y que se exponga al público durante quince días.—3.º Se aprueba el presupuesto ordinario para 1903, y que también se exponga al público durante quince días.—4.º Se nombra al Concejal D. José Alcoverro y Serrano para que represente á este Ayuntamiento en la sesión que debe celebrarse el día 3 de Agosto próximo, para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario de este partido judicial para el año de 1903.

—5.º Se aprueba la providencia adoptada por el Sr. Presidente declarando cesantes á los Sres. Médico y Farmacéutico titular por no existir contratos.—6.º Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes, importante 5 088'92 pesetas.—7.º Se aprueba el extracto de acuerdos tomados en Junio último, acordándose su publicación.—8.º Se aprueban las cuentas presentadas por los Sres. Valls hermanos y D. Carlos Monner, importantes la primera 146'75 pesetas y la segunda 50'60 pesetas.

Día 13.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se acuerda que las bases del contrato que haya de firmar el Ayuntamiento con el Médico municipal que se nombre, serán la de asistir á todos los pobres que se declaren tales por la Corporación y á los transeuntes que se presenten. Que dicho contrato durará cuatro años y percibirá anualmente 500 pesetas. Con respecto al Farmacéutico municipal el contrato será fijándole por residencia la cantidad que la Junta municipal conceptúe necesaria y que se pagarán los medicamentos que se faciliten por

prescripción facultativa, autorizando las recetas el Sr. Alcalde.—2.º Se nombra al Sr. Presidente para que pase á Tarragona á recoger la medalla de cobre que se ha concedido á este Ayuntamiento en conmemoración de la mayor edad de S. M. el Rey (Q. D. G.), y al mismo tiempo para que entregue en Caja á los mozos del actual reemplazo.—3.º Se ordena que el Secretario del Ayuntamiento pase á Tarragona para activar los asuntos pendientes de este Municipio.—4.º Se aprueban las cuentas siguientes: Una de 10 pesetas á favor de Juan Morales por la confección de los medios trajes de verano para los guardas.—Otra de 229'20 pesetas á favor de los Sres. Vilella y compañía por diez cajas de petróleo para el alumbrado público.—Otra de ocho pesetas á favor de José Borrás por portes de dicho petróleo.—Otra de 12 pesetas á favor de Tomás Folqué, Rafael Escudé y Miguel Aubanell por 6 jornales empleados en la recomposición del camino de les Sendroses.

Día 20.—Ordinaria.—Se acuerda que la Comisión de Fomento y Gobernación, ofrezca la predicación de los sermones de las fiestas que celebra esta ciudad en Septiembre próximo, á los Reverendos Sres. Curas que le parezca más conveniente.

Día 27.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Que el Ayuntamiento tome la iniciativa para el establecimiento é instalación del alumbrado de gas acetileno, procurando hacer suscripciones por 10.000 pesetas que participarán proporcionalmente de las ganancias que resulten.—2.º Que el Sr. Alcalde compre revolvers para los agentes de orden público.—3.º Se aprueban las cuentas siguientes: Una de D. Joaquín Monteverde importante 300 pesetas por un viaje que hizo á Madrid para gestionar asuntos del Municipio en el año anterior.—Otra de 40 pesetas á favor de D. Juan Barceló por una bañera para el Santuario de Ntra. Sra. de la Font-calda.—Otra de 53'50 pesetas á favor de D. Lorenzo Mañá por obsequios hechos al Sr. Arquitecto provincial y á los Sres. Costa y Ponces de la Sociedad Gas acetileno.—Otra á D. Jaime Robira de 16'10 pesetas también por obsequios á dichos señores.—Otra de 10'90 pesetas á favor de Ramón Sarroca por cántaros para la Font-calda.—Otra de 24 pesetas á Bautista Isern por 48 arrobas de paja para dicho Santuario.—Y Otra de siete pesetas á Francisco Creixent por recomposición de las medidas del arrendatario de esta población.

El precedente extracto fué aprobado en sesión ordinaria del día 3 del mes actual.

Gandesa 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde Presidente, Tomás Suñé.—Por A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

Don Antonio Voltas Miracle, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Rodoná,

Certifico: Que durante el primer semestre del corriente año ha celebrado dicha Corporación las sesiones cuyo extracto es como sigue:

Día 1.º de Enero.—Extraordinaria.—Constitución del nuevo Ayuntamiento, con la elección de cargos.

Día 5.—No se celebró la ordinaria de este día por falta de número de Concejales.

Día 6.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—Dada lectura de la anterior se acordó por unanimidad su aprobación. Según lo dispuesto por el art. 60 de la vigente ley Municipal procedió el Ayuntamiento á nombrar las Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación, y se levantó la sesión.

Día 12.—Ordinaria.—Se dió cuenta

de la correspondencia oficial, sin inter-rés. Se acordó dar principio á la formación de las cuentas municipales del finido año 1901 para su presentación á la Superioridad.

Día 19.—Se acordó ingresar en Tesorería 600 pesetas por consumos y 200 por instrucción pública.

Día 26.—Ordinaria.—Se aprobaron los pagos hechos en la semana, importe alquiler Escuela niños del 2.º semestre de 1900 y las cuentas de gastos funciones religiosas de los años 1897 al 1901 últimos al Rdo. Cura párroco, acordándose el pago del alquiler Escuela de niñas de los años atrasados que se adeudan al propietario Sr. Güell.

Día 2 de Febrero.—Ordinaria.—Se participó haber ingresado en la Caja municipal 230 pesetas en concepto de impuestos, entregado por el Recaudador municipal. Se acordó el nombramiento de Vocal de la Junta local de Instrucción pública, por haber cesado Pedro Riera Fortuny, en concepto de Concejal del Ayuntamiento. Se dió cuenta de la designación de las Juntas municipal de asociados y la gremial de líquidos para el corriente año, hecho con las formalidades legales.

Día 9.—Ordinaria.—Se acordó la recomposición del tejado y el blanqueo de las Casas Consistoriales.

Día 16.—Ordinaria.—Se aprobaron los pagos siguientes: A Instrucción pública por atrasos 800 pesetas; á la Hacienda por consumos 500 pesetas; al Abogado asesor honorarios 150 pesetas; al impresor Sr. Nel-lo, á cuenta impresos, 100 pesetas; al Agente de negocios Sr. Artal, su sueldo y otros adelantos, 19.70 pesetas; al Procurador del difunto Agente Sr. Méndez, sueldo devengado por éste, 24.75 pesetas.

Día 23.—Diose cuenta de haber entrado en la Caja municipal 640.68 pesetas, importe de impuestos de consumos de 1901. Igualmente se acordaron los pagos siguientes: A D. Ramón Güell, alquiler de la casa Escuela de niñas del año 1898-99, y al Médico titular sus sueldos de 1901 y 2.º semestre de 1900.

Día 2 de Marzo.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 9.—Ordinaria.—Se dió cuenta de lo dispuesto por la Superioridad ordenando la formación de un repartimiento adicional para hacer efectivo los Ayuntamientos el importe del 16 por 100 no repartido sobre las cuotas de contribución de inmuebles en el corriente año para pago obligaciones de 1.ª enseñanza. Se dió cuenta también del oficio de la Comisión provincial participando haber desestimado el recurso del vecino Pablo Galofré Badía, que pidió su exclusión del reparto de arbitrios de 1901, por carecer de derecho á lo solicitado. Y, por último, se dió cuenta del pago verificado de pesetas 208.97, importe del 4.º trimestre del arbitrio sobre utilidades á la Hacienda.

Día 16.—Ordinaria.—Se acordó contribuir el Municipio por la suma de 10 pesetas á favor del Monumento que debe erigirse para perpetuar la memoria del malogrado Rey D. Alfonso XII, iniciado por el Gobierno de S. M.

Día 23.—Ordinaria.—Se acordó adquirir una cuerda para la extracción del agua de la cisterna de la Casa Consistorial y tela necesaria para cortinas de las ventanas de la misma.

Día 30.—Ordinaria.—Se nombró Comisionado del Ayuntamiento para concurrir al acto de revisión exenciones de la Excm. Comisión provincial, abonándole la dieta de viaje correspondiente. Y se acordó la recomposición por un cerrajero de la cuerda de hierro del aljibe del común, dado su mal estado de uso.

Día 6 de Abril.—No pudo celebrarse sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 13.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—Se dió cuenta de los pagos verificados durante la semana, que fueron aprobados por el Ayuntamiento, á saber: A la Junta provincial de suscripción para el Monumento al difunto Rey D. Alfonso XII, la suma de 10 pesetas que contribuye este Municipio; al impresor Sr. Nel-lo 50 pesetas por su cuenta de impresos; al Comisionado de quintos de este año 15 pesetas; á los mozos que asistieron al reconocimiento el día 5 á la Comisión mixta 3 pesetas; al Secretario su haber del primer trimestre actual; al Alguacil y al Relojero por el mismo concepto; al Depositario por el mismo concepto del 4.º trimestre último y 1.º del corriente; al propio empleado y expendedor efectos timbrados 48.50 pesetas; al Médico titular 15 pesetas de reconocimiento de mozos de este reemplazo; al tallador de quintos 2.50 pesetas gratificación por dicho servicio. Y se ingresaron en Caja 547.15 pesetas en 10 del actual.

Día 20.—Ordinaria.—Se dió cuenta de haber entrado en Caja durante la semana por impuestos 1.261.95 pesetas.

Día 27.—Ordinaria.—Se dió cuenta de haberse pagado por alquiler casa Escuela de niños 150 pesetas del año 1899-900, y 222.51 pesetas por el premio de cobranza de los repartos de consumos al Recaudador municipal Sr. Gestí.

Día 4 de Mayo.—Ordinaria.—La Presidencia participa la desaparición del Alcalde propietario, ignorándose su paradero y las causas que la haya motivado. Enterado el Ayuntamiento, acuerda que por ministerio de la ley se encargue de la Alcaldía el Teniente que le precede D. Magín Corbella, y que se comunique á la Superioridad este hecho tan inesperado. Finalmente, y después de examinada detenidamente la liquidación presentada en la sesión anterior por el Recaudador de impuestos de este Municipio Sr. Gestí, encontrándola conforme tanto en el cargo como la data, se acordó prestarla su aprobación definitiva.

Día 11.—Ordinaria.—Se dió cuenta de una comunicación del M. I. señor Gobernador civil ordenando se encargue de la Alcaldía el Teniente Don Magín Corbella Miret. También se dió cuenta de la baja presentada por enfermedad que padece el anterior, la cual fué aceptada por la Corporación y nombra al Concejal Síndico D. Isidro Fernández para que le reemplace en la Presidencia accidental, dando conocimiento de ello á la Superioridad. Después de dada cuenta de la orden del día pidió la palabra el Concejal Don Pedro Calaf, quien expuso que tanto él como su compañero D. Isidro Ventosa no están conformes y protestan de la forma en que dejó la Alcaldía el Presidente D. Ramón Papiol Batet, reservándose, por tanto, ambos el derecho de hacer un examen de su gestión administrativa y declinan toda cualquiera responsabilidad que pueda caberles respecto á la misma administración.

Día 18.—Ordinaria.—Se acordó el pago de 208.97 pesetas, importe del actual trimestre de Contingente provincial. Luego manifestó el Sr. Presidente la enteraña que le causa el que no participando el Teniente de Alcalde el estado de su enfermedad después de tantos días que se le concedió la baja solicitada del servicio de la Alcaldía. Enterado el Ayuntamiento del asunto que encierra suma trascendencia y responsabilidades tolerándose la falta expuesta, acordó se pase oficio

enseguida al citado Sr. Teniente, á fin de que manifieste clara y categóricamente su determinación para encargarse de nuevo de la Alcaldía ó dimitir dicho cargo de Teniente, pues en otro caso con su proceder irroga perjuicios á la buena marcha administrativa.

Día 25.—Ordinaria.—Se aprobaron los pagos siguientes: Primer trimestre Contingente provincial, de importe 208.97 pesetas, y 15 pesetas por la compra de seis sillas para el salón del Consistorio, y se acordó hacer lo propio del importe del último trimestre sobre el impuesto de utilidades á la Hacienda.

Día 27.—Extraordinaria.—Diose cuenta de la instancia y certificación facultativa acompañada presentada por el interesado D. Magín Corbella Miret, Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, suplicando que previa la instrucción del expediente que refiere el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se sirva elevar dicha baja ó renuncia de Concejal á la Superioridad, fundada en motivos de salud. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó acceder á lo solicitado por dicho señor Corbella, y se levantó la sesión.

Día 1.º de Junio.—Ordinaria.—Se dió cuenta del oficio recibido del M. I. Sr. Gobernador civil no admitiendo la renuncia presentada de Concejal por el Teniente D. Magín Corbella, por no ser procedente lo solicitado, puesto que á ello se opone el art. 63 de la ley Municipal.

Día 6.—Extraordinaria.—Se acordó conceder la licencia de tres meses solicitada por el Teniente de la Corporación del cargo de Alcalde Presidente accidental, por convenirle atender á la curación de la enfermedad mental que manifiesta padecer.

Día 8.—Ordinaria.—Se acordó el pago de haberes atrasados devengados por el ex peatón de la correspondencia oficial Sr. Ferrerós, y se aprobó el pago de las reparaciones hechas en el edificio del común y blanqueo del mismo y matadero público.

Día 12.—Extraordinaria.—Se trató de solucionar la situación poco halagüeña de la Corporación desde la desaparición del Alcalde y la baja continúa por enfermedad del Teniente, y después de lata deliberación se acordó consultar á la Superioridad apruebe el nombramiento de nuevo Alcalde acordado por el Ayuntamiento en la sesión de esta fecha.

Día 15.—Ordinaria.—Se acordaron los pagos siguientes: Alquiler casa Escuela de niñas del 2.º semestre de 1900, su importe correspondiente; á D. Antonio Serret trabajos de cerrajero para el común del corriente año, y los haberes del 2.º trimestre á los empleados municipales.

Día 22.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 29.—Ordinaria.—No pudieron tomarse acuerdos por falta de número de Concejales.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Y para que conste y á los efectos de la ley Municipal, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Rodoná á 9 de Agosto de 1902.—El Secretario, Antonio Voltas.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Isidro Fernández.

Núm. 3198

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría municipal

por el término de quince días, dentro de cuyo plazo se admitirán por los vecinos interesados cuantas reclamaciones se produzcan en contra del mismo.

Benisanet 16 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Eusebio Altadill. Núm. 3199

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Confeccionado el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos que ordena el reglamento.

Masllorens 13 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Ramón Garrigo. Núm. 3200

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual año 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Miravet 16 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Tomás Sastre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3201

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción del partido de Tarragona.

Por el presente ruego á las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de un caballo, de pelo castaño, de siete palmos y medio á siete palmos y tres cuartos de alzada, de raza montañesa, sin hierro, tiene un lunar en la frente, de cinco á seis años de edad, con sus correspondientes arreos, propio de D. José Maduell Roig, que la noche del día once al doce de los corrientes fué sustraído de un patio, sito en la calle de San Vicente de la villa de Constantí, así como de quienes sean los autores ó responsables de la indicada sustracción, poniéndolos, en su caso, á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así resuelto en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre robo.

Dado en Tarragona á catorce de Agosto de mil novecientos dos.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Sindicato de Riegos

DE LA ENVEIJA

Don José Peris Alfonso, Subsíndico Mayor y Presidente accidental del Sindicato de riegos de la Enveja,

Hago saber: Que con arreglo á los artículos 7.º, 8.º y siguientes de las Ordenanzas porque se rige este Sindicato, y en cumplimiento de un acuerdo de la Junta de gobierno, se convoca Junta general extraordinaria para el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en el local acostumbrado, ó sea en la casa que ocupan las Oficinas del Sindicato, situada en esta partida. El objeto de esta Junta general es el nombramiento de Contador, (por fallecimiento del que desempeñaba dicho cargo) con arreglo á lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 22 de las referidas Ordenanzas.

Enveja 13 de Agosto de 1902.—El Presidente accidental, José Peris.—P. A. del S., Sebastián Porres, Secretario.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Tarragona durante el mes de Julio de 1902

Población de derecho según censo 26.281 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	DE 0 A 1 AÑO		DE 1 A 4 AÑOS		DE 5 A 19 AÑOS		DE 20 A 39 AÑOS		DE 40 A 59 AÑOS		DE 60 AÑOS EN ADELANTE		DE EDADES DESCONOCIDAS		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	1	3	1	»	»	»	»	»	»	3	2	5	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	3	3	»	»	3	3	6	»
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	2	»	»	»	3	»	3	»
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	2	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	5	»
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	6	3	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	7	4	11	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.....	9	5	»	2	2	2	3	1	1	»	7	8	»	»	22	18	40	»
Totales por edades.....	14	»	2	»	4	»	4	»	1	»	15	»	»	»	»	»	»	»

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
19	27	3	3	52	»	1	1	»	2	40

Tarragona 2 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Pallarés.